

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 21-2019

Fecha de Ingreso: 29 de Abril de 2019

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Centro de Estudios para América Latina.

Materia: El propósito del Acuerdo es establecer mecanismos generales para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las Partes, en particular en lo que respecta a la prevención y alerta temprana sobre posibles crímenes de lesa humanidad.

Partes: SG/OEA & Centros de Estudios para América Latina.

Referencia: Centros de Estudios para América Latina.

Fecha de Firma: 20 de marzo del 2019

Lugar de Firma: Washington D.C

Unidad Encargada: Oficina del Secretario General de la OEA.

Persona Encargada:

Notas adicionales:

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA AMÉRICA LATINA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F, NW, Washington, DC, 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el señor LUIS ALMAGRO; y el CENTRO DE ESTUDIOS PARA AMÉRICA LATINA, en adelante el INSTITUTO CASLA, organización no gubernamental de Derechos Humanos con sede en Kokolovská 325/140, Karlín, 186 00 Praha 8, República Checa, representado por la señora Tamara Suju Roa, Directora Ejecutiva del Instituto,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que el INSTITUTO CASLA tiene por objeto la investigación y análisis de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho, las políticas que promueven el desarrollo económico, social e institucional y la promoción de los Derechos Humanos en América Latina y así unir esfuerzos del mundo democrático que promueven la paz, la equidad, la igualdad, la libertad, con base en el respeto mutuo y la justicia, como valores inequívocos para la convivencia, a través de la protección y promoción de las libertades fundamentales, los derechos humanos y el fortalecimiento de los sistemas democráticos;

Que la justicia internacional y sus diferentes instancias hace imprescindible prevenir, controlar o accionar cuando se están cometiendo violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad;

Que el INSTITUTO CASLA tiene una amplia experiencia en la promoción y denuncia sobre violaciones de derechos humanos en los organismos de protección Internacional, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA, como en las Relatorías y Grupos de trabajo del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Corte Penal Internacional, ante quienes el

resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

ARTÍCULO 8

Coordinación y Notificación

8.1. Las Partes designarán, en el ámbito de cada institución, puntos de contacto que actuarán como intermediarios en la ejecución del mismo.

8.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es la Oficina del Secretario General, a través del Secretario General, Sr. Luis Almagro. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse al Sr. Almagro a la siguiente dirección: Organization of American States, 1889 F Street, NW., Washington, D.C. 20006, United States of America.

8.3. La persona responsable por parte del INSTITUTO CASLA es su Directora Ejecutiva, señora Tamara Suju Roa. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico: Calle Rafael Juan y Seva 5, piso 3-6, Madrid, 28028, España. Telefono: +420720599304. Email: Tamarasuju@caslainstitute.org; Tamara.SR.Legal14@gmail.com.

8.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico, y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.2 y 8.3. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.5. Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 9

Disposiciones Generales

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

9.2. La SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y el INSTITUTO CASLA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables en los países en que se ejecuten programas, proyectos o actividades de conformidad con el artículo 2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente

para la terminación anticipada de este Acuerdo conforme lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.3. Las enmiendas de este Acuerdo solo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados por ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.5. Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita a la otra con no menos treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos específicos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 2, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

9.6. La vigencia de los artículos 6 y 7 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

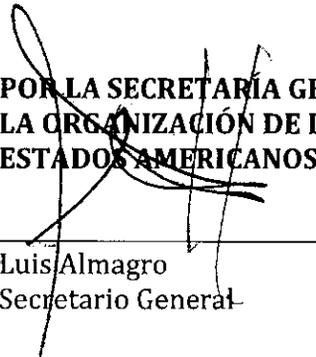
En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en Washington, D. C., el 20 de marzo de 2019:

**POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA
AMÉRICA LATINA**



Yamara Suju Roa
Directora Ejecutiva

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General

ANEXO IV

REVISIÓN DE ACUERDOS A SER SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA GENERAL

"CHECKLIST"A SER ENVIADO A LA OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTANDO EL ACUERDO RESPECTIVO

Nombre del Acuerdo: "Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Centro de Estudios para América Latina".

Tipo de Acuerdo:

- | | | |
|--|---------------|---------------|
| 1. Cooperación General: | Si <u>X</u> | No <u> </u> |
| 2. Sobre un Proyecto Específico: | Si <u> </u> | No <u>X</u> |
| 3. Establecimiento de un Fondo para financiar varios Proyectos | Si <u> </u> | No <u>X</u> |
| 4. Administración de Fondos | Si <u> </u> | No <u>X</u> |
| 5. Otro (Describir brevemente) | | |

Objeto (No más de tres líneas):

Mecanismo general para la coordinación de actividades de cooperación internacional en particular en lo que respecta a la prevención y alerta temprana sobre posibles crímenes de lesa humanidad en la región;

Resolución de la Asamblea General u otros Mandatos Programáticos que autorizan las actividades previstas en el acuerdo

- Promoción de acciones de cooperación internacional en materia de derechos humanos, en particular respecto a la comisión de violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
- Informes del Secretario General sobre la situación en Venezuela.

Financiamiento:

Acuerdo General de cooperación que no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las partes (artículo 5).

1. Contribución de la SG/OEA

- a. Efectivo _____
b. Especie _____

ANEXO IV

b. Especie

2. Contribución del Donante (Si hay mas de uno, agregar un anexo con la información solicitada con respecto a los otros)

a. Efectivo _____

b. Especie

3. Aporte para sufragar los costos de dirección técnica y apoyo administrativo: N/A

a. Monto en efectivo: \$ _____

b. Intereses: _____ **Si** ___ **No** ___

c. Si no hay o si la combinación de los intereses y el monto en efectivo es menor al 5% de la Contribución, explicar las razones:

4. Aportes de Terceros:

a. Efectivo \$

b. Especie

Fecha anticipada para la firma:

Fecha de iniciación de las actividades: 22 de julio de 2019-

Fecha de terminación de las actividades: 9 de agosto de 2019.

Fecha de terminación del acuerdo:

Otras observaciones:

APROBACION POR PARTE DE LA COMISION DE EVALUACION DE PROYECTOS:
En caso se traten de programas, proyectos o actividades financiados con fondos administrados por la SG/OEA conforme a la Orden Ejecutiva No. 05-11 y sus modificatorias

NO APLICA

SI _____

No _____

Otras observaciones:

MODIFICACIONES SUSTANCIALES RECOMENDADAS POR EL DEPARTAMENTO